



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN  
TRASLADOS ELECTRÓNICOS  
En: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 21 DE JULIO DE 2022  
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00054	EJECUTIVO ALIMENTOS	19/07/2022	EXCEPCIONES	10 DÍAS (Art. 443 CGP)	22/07/2022 a las 8:00am	04/08/2022 a las 5:00Pm

**Nota:** favor remitir el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado:  
[j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LILIANA PATRICIA GAMBOA NOGUERA  
SECRETARIA (E)

ESCRITO DE EXCEPCIONES - PROCESO 2022-00540  
Daniela Rojas Solarte <danielarojass.326@gmail.com>  
Mar 28/06/2022 3:41 PM  
Para:

- Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎1 archivos adjuntos (6 MB)  
ESCRITO DE EXCEPCIONES PROCESO 2022-00540.pdf;  
San Juan de Pasto, 28 de junio del 2022

Doctora.

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**

Juez Primera de Familia Del Circuito De Pasto (Nariño)  
E.S.D

**NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:** 2022-00540

**NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayor de edad.

**DEMANDANTE:** Paola Andrea Morales de la Cruz

**DEMANDADO:** Alfonso Israel Morales Pérez

Cordial saludo,

Por este medio y de manera respetuosa me permito allegar en documento PDF, escrito de excepciones dentro del proceso de referencia con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**

Abogada

T.P No. 375016 del C. S de la J



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL  
PASTO – NARIÑO**

**RADICACIÓN:**

<b>JUZGADO</b>	Primero de Familia de Circuito de Pasto (N)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Ejecutivo de alimentos para mayores

**APODERADO:**

<b>Nombres</b>	Daniela Alexandra	<b>Apellidos</b>	Rojas Solarte
<b>Identificación</b>	1.085.335.329 de Pasto (N)	<b>Tarjeta profesional</b>	375016 del C.S.J
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:danielarojass.326@gmail.com">danielarojass.326@gmail.com</a>		
<b>Teléfono</b>	3212529077		

**DEMANDANTES:**

<b>DEMANDANTE 1:</b>			
<b>Nombres</b>	Paola Andrea	<b>Apellidos</b>	Morales de La Cruz
<b>Identificación</b>	1.085.329.307 de Pasto (N)	<b>Teléfono</b>	3175625797
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:Andypao19386@gmail.com">Andypao19386@gmail.com</a>		

**DEMANDADOS:**

<b>DEMANDADO 1:</b>			
<b>Nombres</b>	Alfonso Israel	<b>Apellidos</b>	Morales Pérez
<b>Identificación</b>	5.284.074 de Linares (N)	<b>Teléfono</b>	3188057506
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:alfonzom046@gmail.com">alfonzom046@gmail.com</a>		

## ÍNDICE

<b>Orden</b>	<b>Número de folios</b>	<b>Páginas</b>
Contestación	<b>6</b>	2 a 8
Solicitud de amparo de pobreza	<b>1</b>	9
Solicitud levantamiento de medidas cautelares	<b>1</b>	10
Memorial poder	<b>1</b>	11
Prueba 1 Registro Civil de nacimiento de Paola Andrea Morales de la Cruz.	<b>1</b>	12
Prueba 2 Cédula de ciudadanía del señor Alfonso Morales Pérez.	<b>1</b>	13
Prueba 3 Recibos de pago desde el 7 de septiembre del año 2020 hasta el 6 de julio del año 2021	<b>3</b>	14 a 16
Prueba 4 Acta de conciliación Policía Nacional de Colombia	<b>2</b>	17 a 18
Prueba 5 Historia clínica cónyuge ejecutado	<b>5</b>	19 a 23
Prueba 6 Historia clínica Alfonso Morales	<b>4</b>	24 a 27
Prueba 7 Autorización de servicios cambio de audífonos-prueba la pérdida de la audición sensorial del ejecutado	<b>2</b>	28 a 29

San Juan de Pasto, 28 de junio de 2022

Doctora.

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**

Juez Primera de Familia Del Circuito De Pasto (Nariño)

E.S.D

**NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:** 2022-00540

**NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayor de edad.

**DEMANDANTE:** Paola Andrea Morales de la Cruz

**DEMANDADO:** Alfonso Israel Morales Pérez

*Asunto: Escrito de excepciones*

**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (Nariño) identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.335.329 expedida en Pasto (Nariño) y T.P. número 375016 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PÉREZ**, como consta en el poder anexo, igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.284.074 de Linares (Nariño) y residente en el mismo Pasto (Nariño), por este medio y de manera respetuosa, me permito contestar la demanda ejecutiva de referencia proponiendo las excepciones de mérito se relacionan en este escrito.

## I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

### AL HECHO PRIMERO ES CIERTO.

### AL HECHO SEGUNDO ES CIERTO

AL HECHO TERCERO ES CIERTO, sin embargo, es menester manifestar que dichos pagos no se podían efectuar en su momento por falta del dinero requerido, situación ajena a la voluntad de mi mandante, al igual que el incremento de adecuación salarial se hacía de manera aleatoria, por el desconocimiento del pago correcto que se debía realizar para dichos años.

### AL HECHO CUARTO ES CIERTO

AL HECHO QUINTO ES PARCIALMENTE CIERTO, Lo anterior toda vez que si bien es cierto el día treinta (31) de julio del año 2020 se citó al señor Alfonso Morales a audiencia de conciliación, con el fin de fijar un incremento de cuota alimentaria, en la misma no se dejó de manera clara y expresa que dicha obligación fuera hasta que la señorita **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, terminara sus estudios Universitarios, puesto que la demandante al siguiente año de la firma del acta de conciliación cumpliría 25 años de edad, para lo cual mi mandante cumplió a cabalidad con lo ahí acordado, es decir pagando el incremento de los **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** (\$180.000) m/cte, en su proporcionalidad hasta el mes de julio del año 2021; o sea un mes después de la edad máxima para pasar alimentos, cuando el hijo mayor de edad tiene la capacidad, física y económica para solventar por sí misma.

AL HECHO SEXTO NO ES CIERTO, Ya que el acuerdo conciliatorio al cual se alude en este hecho de fecha

seis (06) de junio del año 2020, se desconoce por mi mandante.

**AL HECHO SÉPTIMO NO NOS CONSTA.**

**AL HECHO OCTAVO, NO NOS CONSTA,** Puesto que en el certificado de estudios anexo al libelo demandatorio, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se logra precisar con claridad que la señorita Paola Andrea Morales de la Cruz, actualmente se encuentre estudiado, ni tampoco prueba que se encuentre imposibilitada para trabajar, además de ello tal certificación no señala la fecha de ingreso al programa académico, el horario de estudios, ni la modalidad (virtual-presencial), que acredite lo señalado.

**AL HECHO NOVENO, ES CIERTO,** No obstante, con el dinero que percibe de su pensión solventa sus necesidades básicas y las de su cónyuge quien actualmente no recibe ningún ingreso económico para solventarse por si misma, toda vez que al igual que el señor Alfonso es una persona de la tercera edad que tiene padecimientos de salud.

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones propuestas en la demanda, me opongo en todo y cada uno de sus literales y en caso de prosperar las excepciones propuesta solicitó se condene a la parte demandante al pago de costas, y perjuicios que se llegare a ocasionar con las medidas previas practicadas o que se llegaren a practicar

**III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA POR PRESCRIPCIÓN**

Esta excepción se funda en oposición a las pretensiones de la demanda, de modo que la señorita **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, solicita que el señor **ALFONSO MORALES** pague una obligación que a la presente fecha se encuentra prescrita, por cuanto el fenómeno de la prescripción extintiva refiere al paso del tiempo establecido en la ley para ejercer la acción; en este caso, hacer el cobro ejecutivo de cuotas alimentarias desde el año 2004, es decir se pretende cobrar cuotas atrasadas de hace 18 años, para lo cual es menester remitirse a lo reglado en el artículo 446 del Código Civil en donde en el último párrafo menciona que el deudor tiene la potestad de alegar la prescripción de las pensiones alimenticias atrasadas, cuando la misma no se ejecute en el tiempo establecido legalmente, esta facultad no solo la prevé dicho código si no también lo regula la ley 1098 del año 2006 en su artículo 133, en donde taxativamente se expresa dicha potestad, puesto que es claro que la prescripción extintiva es una figura que se creó con la finalidad de sancionar o ejemplificar al titular de la acción por no proceder en el tiempo predeterminado en la ley.

En ese orden de ideas es fundamental abordar de manera clara, cual es el tiempo que la ley ha establecido para ejercer la acción de cobro de cuotas alimentarias atrasadas independientemente del título ejecutivo; por cuanto el artículo 2536 del Código Civil, regula que la acción ejecutiva prescribe a los cinco (05) años, lo cual dado el tiempo de cobro de las cuotas atrasadas desde el año 2004 dejaría ver que las cuotas a ejecutar ya prescribieron para la demandante; no obstante también es importante, exponer que la ley y la jurisprudencia Colombiana ha sido muy clara en la protección que se les debe brindar a los menores de edad, para lo cual el artículo 2541 del mismo Código reglamento que la prescripción extintiva se suspende en favor de las personas contempladas en el artículo 2530, en donde es claro que dicha facultad opera para los menores de edad, ya que en su infancia son incapaces relativos, lo que quiere decir que no tienen la potestad y facultad para ejercer la acción de manera idónea, por ende este artículo cita que la suspensión figura hasta que dicha imposibilidad

suscita, pero valga aclarar que en artículo 2541 del mismo código se aborda que transcurrido diez (10) años no se tomara en cuenta las suspensiones mencionadas, es decir que la suspensión perece hasta cuando el menor cumpla su mayoría de edad, sin que sobrepase de los diez años.

Es así que se pasa a explicar de manera detallada el caso que nos ocupa, puesto que, si se resuelve con apego a lo ya antes dicho o a lo regulado en el artículo 2536, la acción ya prescribió en todo caso.

La cuota alimentaria de la señorita **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, se fijó el día 16 septiembre del año 2003 fecha para la cual la demandante tenía siete años de edad, lo que quiere decir que si hay apego a los ya citados artículos, la suspensión de la prescripción se cumplió a sus 17 años de edad, es decir en el año 2013, por lo tanto y dado los 5 años de oportunidad para demandar la señorita **PAOLA MORALES** o su representante para ese entonces, tenía para iniciar el cobro de las cuotas alimentarias atrasadas hasta el mes de junio del año 2018, lo cual es evidente no lo ejerció, puesto que la demanda es de fecha 22 de febrero del año 2022, es decir inicia la acción del cobro 4 años después de la oportunidad para ejercerla.

Es menester manifestar que la señorita, **PAOLA ANDREA MORALES**, al año 2014, cumplió la mayoría de edad, culminando también sus estudios de básica primaria y secundaria, por lo tanto, en lo que respecta del año 2018 hacia adelante se argumentará en las excepciones precedentes.

la Corte Suprema de Justicia ha aceptado que en los procesos ejecutivos de alimentos es posible declarar la prescripción de las cuotas alimentarias y que no aceptar tal excepción constituye una violación del debido proceso del demandado en ejecución (Corte Constitucional sentencia T-154-2019).

Corte Suprema de Justicia, Sala. Civil, Expediente. 76246, nov. 17/99, reiterada en los fallos del 10 de octubre del 2012, Expediente. 00104-01, y del 6 de agosto del 2013, Expediente. 2013-0271-01.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción se plantea de conformidad en la pretensión de cobro de cuotas alimentarias dejadas de pagar del año 2020, toda vez que como se dijo anteriormente los años antes señalados ya se encuentra extintos de cobro, además, es fundamental dejar claro que para la fecha la demandante ya contaba con 24 años de edad; la señorita PAOLA, pretende hacer un cobro que no le corresponde, en vista de que citamos los alimentos se deben hasta cumplir la mayoría de edad, en este caso para Colombia 18 años y máxime hasta los 25 años, cuando el hijo se encuentre estudiando, sin embargo se parte de que la ejecutante solicita se pague cuota alimentaria desde el mes de marzo al mes de julio del año 2020 una cuota mensual de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS**, en vista de que para esa fecha inicio según ella, sus estudios superiores, lo cual como se dijo en el acápite de los hechos no nos costa, puesto que el certificado de estudios anexo, solo señala que estuvo matriculada para el año 2021, dejando duda si efectivamente ingreso en el año 2020.

Por su parte, basta mencionar que la jurisprudencia y la doctrina ha abordado que el juez para fundamentar la decisión debe tener presente el criterio de que los hijos mayores de 18 años que exijan alimentos están obligados a acreditar que conservan la calidad de estudiantes desde los 18 hasta los 25 años, situación que quedaría desvirtuada dentro de este proceso, pues según el acápite de las pretensiones hay un lapso entre el año 2017 (2018 y 2019) al año 2020, fecha en la cual la demandante, manifiesta ingreso a estudiar; en razón a ello, es evidente que su calidad de estudiante ceso por aproximadamente dos años, en los cuales, de alguna manera pudo ejercer una actividad laboral que le permita gestionar sus gastos presentes y futuros, adicional a ello se ha establecido que para fijar cuota alimentaria a mayores de edad debe preverse que el hijo se encuentre imposibilitado para procurarse por sus propios medios, por cuanto que la señorita Morales en el año 2017 y como obra en el expediente se graduó del Servicio de aprendizaje Sena como tecnóloga en Dirección de Ventas de modo que contar con un estudio superior, concluye que pudo y puede ejercer su oficio.

Sobre el tema la Corte Constitucional manifiesta “Que no es admisible que se prolongue indefinidamente su situación de estudiante para continuar obteniendo alimentos”.

La finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de (i) *“la incapacidad que le impide laborar”* (Corte Constitucional Sentencia T-854 del 2012)

Es por ello y en base a lo antes expuesto que se alude que la demandante está cobrando lo no debido por mi mandante.

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Se propone esta excepción de mérito, dado que la obligación que está cobrando la ejecutante, no existe, puesto que la pretensión total es por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS** (\$6.945.816), valor que es totalmente incorrecto, porque como ya se manifestó se está haciendo la sumatoria total de cuotas atrasadas, ya prescritas y cuotas alimentarias que no se deben, es por ello que dicha obligación se toma inexistente y se predica prospere dentro de este proceso, con el fin de no perjudicar al ejecutado, con dicho suma que no corresponde a lo hoy alegado.

### **4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción se propone en el sentido de que uno de los requisitos que ostentan los títulos ejecutivos es que sean claros, expresos y exigibles artículo 422 de C.G.P, es decir que el documento objeto de cobro debe demostrar verazmente que hay una obligación, en este caso de pagar alimentos posteriormente de los 25 años de edad, es así que se establecido por el Consejo de Estado que el título ejecutivo objeto de cobro debe acreditar a favor del acreedor una obligación de dar, hacer o no hacer en este caso en concreto, dar sumas de dinero lo cual no pasa en el título compuesto objeto de ejecución, de modo que el deudor cumplió como se pasa explicar con la obligación de pago, vale manifestar que esta excepción va encaminada directamente a prosperar en razón a que se funda respecto de la prosperidad de las pretensiones propuestas, al cuestionar la falta de legitimidad por pasiva, lo que quiere decir que en este asunto no habría la relación jurídica para predicar que el señor Alfonso Morales Pérez sea objeto de dicha ejecución.

### **5. PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Adquiere validez esta excepción en lo que respecta al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas para el año 2021, es menester ahondar en que, si bien es cierto el día treinta y uno (31) de julio del año 2020, se llegó a un acuerdo conciliatorio dada la citación hecha por la hoy demandante al señor Alfonso para fijar incremento de cuota alimentaria, en esta acta de acuerdo, precedida por el abogado conciliador el señor **HÉCTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS**, no se expresa de manera clara, que la obligación iba hasta que la señorita Paola Andrea Morales terminará sus segundos estudios superiores, pues es claro que mi mandante acepta dicho incremento de manera voluntaria, ya que su intención siempre ha estado presta a colaborar con su hija hasta la edad para él y la jurisprudencia es la máxima para brindar este sustento.

Así mismo es coherente abordar que el señor Alfonso Morales es una persona de la tercera edad, que tiene dificultades auditivas y comparecer a dicha audiencia sin un abogado, aceptó sin refutar lo requerido en ese entonces, acordando tal incremento, en vista de que la señorita Paola dentro del año siguiente y como es de conocer de los ciudadanos de a pie la obligación de alimentos a hijos mayores se dirime hasta los 25 años de edad, fue por esta razón que un mes después de que la demandante cumplió esta edad año 2021 mes de junio, que el señor Alfonso Morales, suministró esta suma, es decir que para él y al no tener un documento lo

suficientemente claro, característica de los títulos ejecutivos dejó de suministrar dicha cuota alimentaria.

Concluyendo que lo acordado por el título adicional de incremento de cuota alimentaria se encuentra debidamente pagado, como consta en los recibos anexos; el acta de conciliación regula un incremento por un valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) M/CTE**, a partir del mes de septiembre del año 2020 sin estipularse de manera clara, expresa y exigible que la fecha máxima para pagar dicha cuota era ilimitada, es decir hasta que la demandante termine todos sus estudios a lo largo de su vida sin tener presente las necesidades del padre mayor de edad, por tanto es necesario que se tome a determinación la veracidad de lo expuesto en esta excepción, pues el señor Alfonso no incumplió con lo acordado, por el contrario pagó en su debida forma lo que se acordó hasta la edad límite fijada jurisprudencialmente cuando el hijo mayor de edad se puede valer por su propios medios.

En ese sentido se advierte a los funcionarios judiciales que al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos (Corte Constitucional Sentencia T-854 del año 2012).

## **6. CONSUMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS**

Esta excepción se fundamenta en relación al pago de la cuota alimentaria posterior al cumplimiento de los 25 años de edad (junio 19 del año 2021), se presenta esta excepción con el fin de que se tenga en cuenta y prospere dentro de esta contestación por las razones que se pasan a argumentar, de tal manera que uno de los principales criterios para fijar cuota alimentaria es la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, en el caso que nos ocupa, partimos de que la obligación de pagar alimentos ya ceso o finiquito, en vista de que la capacidad de pago del señor Alfonso al ser una persona de la tercera edad, quien cuenta con hoy con 72 años de edad que si bien tiene como ingreso su pensión, se encarga del sustento de su hogar y las necesidades de su cónyuge también mayor de edad quien se encuentra enferma y quien no recibe ningún ingreso económico, que le permitan solventarse por sí misma caso, contrario ocurre con la demandante y solicitante de dicho pago, pues la señorita Paola es una persona lo suficientemente capaz para solventarse por sí misma y como se manifestó anteriormente cuenta con estudios superiores que le permiten de alguna u otra forma vincularse al mundo laboral, el artículo 422 del Código Civil, regula que los alimentos se deben hasta cumplir a edad fijada para ello por la ley y la jurisprudencia, salvo que la persona se halle impedida corporal o mental para subsistir por su trabajo, en este asunto es claro que la señorita PAOLA MORALES, no padece ninguna imposibilidad de las nombradas que la imposibiliten para trabajar; en tal sentido, su condición de estudiante no se puede tornar como indefinida o irredimible, entendiéndose así la edad RAZONABLE, para el aprendizaje de una profesión los 25 años de edad, misma que debe ser continua desde los 18 años de edad, concluyendo así que las condiciones bajo los cuales se fijó dicha cuota y su incremento variaron generando la consumación de la obligación.

En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizados sus estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento. Al respecto sostuvo que “cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, o sea que esa obligación no puede decretarse indefinidamente en perjuicio de los progenitores, al respecto la alta corte ha manifestado:

“Teniendo en cuenta que los 25 años de edad son solo un parámetro para establecer si se conserva o no el deber de suministro de alimentos a los descendientes, los padres de hijos mayores de edad no están obligados a

costearles una segunda carrera cuando los jóvenes ya son profesionales y pueden atender su propia manutención y sostenimiento.

Así lo dejó claro la Corte Suprema de Justicia, al negar una acción de tutela mediante la cual un administrador de empresas de 24 años de edad, graduado a los 20 en una prestigiosa universidad del país, pretendía que un juez de familia de Bogotá ordenará al padre que le siguiera pagando la carrera de música.

En decisión mayoritaria, la Sala de Casación Civil concluyó que, independientemente de la edad, el joven ya cuenta con una preparación académica que le permite procurar su ubicación laboral y con ello la obtención de los recursos económicos para sostenerse y, de paso, sufragar los demás estudios que puedan resultar afines y tiendan a mejorar su competitividad profesional, o de aquellos que a bien tenga adelantar por gusto o mera satisfacción personal, sin que para ello requiera dependencia de su progenitor". (Corte Constitucional sentencia T-102-2018 M.P Luis Alfonso Rico Puerta).

En síntesis, se considera que no es viable ordenar seguir con el pago de cuotas alimentarias inexistentes, de manera que se está llevando a un detrimento del patrimonio del ejecutado sin considerar que la obligación ya se consumó.

## 7. LA INNOMINADA

Como es perfectamente entendido, de acuerdo con la norma procedimental, es aquella que, sin estar denominada con nombre propio, le corresponde al operario judicial declararla y calificarla, de acuerdo con los hechos concatenados y las pruebas que las soportan.

## IV. PRUEBAS

1. Registro Civil de nacimiento de Paola Andrea Morales de la Cruz. (1 folio)
2. Cédula de ciudadanía del señor Alfonso Morales Pérez. (1 folio)
3. Recibos de pago desde el 7 de septiembre del año 2020 hasta el 6 de julio del año 2021 (3 folios)
4. Acta de conciliación Policía Nacional (2 folios).
5. Historia clínica cónyuge ejecutado (5 folios)
6. Historia clínica Alfonso Morales (4 folios)
7. Autorización de servicios de cambio de audífonos-prueba la pérdida de la audición sensorial del ejecutado. (2 folios)

## V. ANEXOS

- Memorial poder.
- Los relacionado en el acápite de pruebas

## VI. NOTIFICACIONES

### PARTE DEMANDADA

**Apoderada:** Daniela Alexandra Rojas Solarte, Calle 19 edificio Banco Popular, oficina 403 de la ciudad de Pasto (Nariño), celular: 3212529077, correo electrónico [danielarojass.326@gmail.com](mailto:danielarojass.326@gmail.com)

**Demandado:** Alfonso Israel Morales Pérez, en la Manzana 20 Casa No. 2 Barrio Nuevo Sol, celular:

3188057506, correo electrónico: [alfonzom046@gmail.com](mailto:alfonzom046@gmail.com)

#### **PARTE DEMANDANTE**

**Apoderado:** Jairo Yovanny Arredondo Rosero, edificio Banco Popular, oficina 405 de la ciudad de Pasto (Nariño) celular: 3014754905, correo electrónico: [jairoyova791@gmail.com](mailto:jairoyova791@gmail.com)

**Demandante:** Paola Andrea Morales de la Cruz, en la Calle 22 a No. 27-30 Camino Viejo de la ciudad de Pasto (Nariño), celular: 3175625797, correo electrónico: [andypao19386@gmail.com](mailto:andypao19386@gmail.com)

Atentamente,



**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**

C.C No. 1.085.335.329 de Pasto (Nariño)

T.P. No. 375016 del C.S. de la J

Doctora.

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**

Juez Primera De Familia Del Circuito De Pasto (Nariño)  
E.S.D

**NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:** 2022-00540

**NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayor de edad.

**DEMANDANTE:** Paola Andrea Morales de la Cruz

**DEMANDADO:** Alfonso Israel Morales Pérez

***Asunto:** Solicitud de levantamiento de medidas cautelares*

**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**, de notas civiles ya conocidas dentro de este proceso, mediante este escrito me permito solicitar de manera respetuosa se ordene el levantamiento de medidas cautelares solicitadas, en vista de que la fecha los derechos reclamados, por la hoy demandante son inciertos, dada las excepciones propuestas, es por ello se solicita se emitan la orden de descuentos hasta tanto se dicte sentencia que defina el derecho en litigio.

Atentamente,



**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**

C.C No. 1.085.3353.329 de Pasto

T.P No. 375016 del C.S de la J

Doctora.

**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**

Juez Primera De Familia Del Circuito De Pasto (Nariño)

E.S.D

**NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO:** 2022-00540

**NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayor de edad.

**DEMANDANTE:** Paola Andrea Morales de la Cruz

**DEMANDADO:** Alfonso Israel Morales Pérez

**Asunto:** *Solicitud de amparo de pobreza*

**ALFONSO ISRAEL MORALES PÉREZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 5.284.074 de Linares (Nariño) y residente en el mismo Pasto (Nariño), por este medio y de manera respetuosa, me permito solicitar AMPARO DE POBREZA, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso. Manifestando lo siguiente:

No cuento con los recursos económicos para solventar los gastos procesales debido a que como ingresos solo percibo mi pensión mínima que me cubre mis necesidades básicas y las de mi cónyuge, razón que no me permite cubrir los gastos que genere el presente proceso y los que pueda acarrear y de hacerlo no solo se alteraría de forma considerable mi modo de vida, sino también el de mi esposa, dada, el cubrimiento de los gastos del hogar y los gastos de salud que como personas de la tercera edad requerimos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me conceda el amparo de pobreza, en consideración a mi situación económica.

Atentamente,



**ALFONSO ISRAEL MORALES PÉREZ**

C.C No. 5.284.074 de Linares (Nariño)

San Juan de Pasto, 14 de junio de 2022

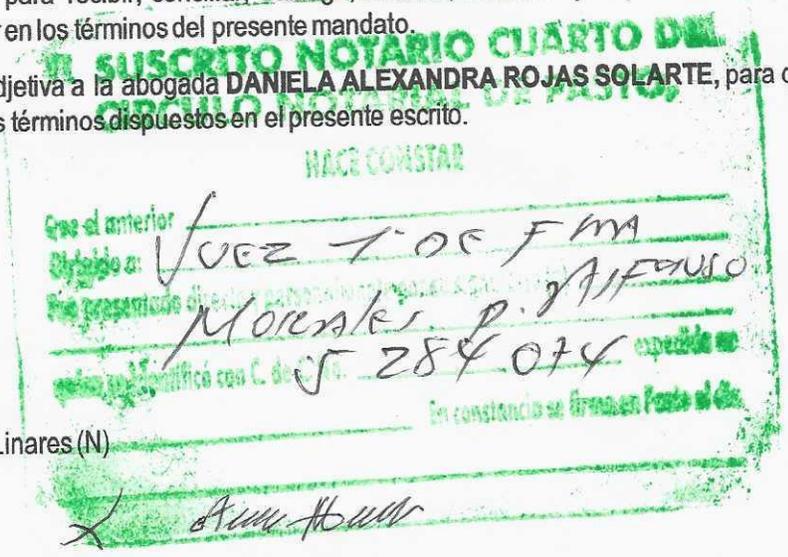
Doctora:  
**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ**  
Juez Primera de Familia del Circuito de Pasto (Nariño)  
E.S.D.

**ASUNTO:** Memorial poder

**ALFONSO MORALES PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Pasto (Nariño), identificado con cédula de ciudadanía número 5.284.074 expedida en Linares (N), por este medio y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de conferir Poder, ESPECIAL, AMPLIO Y SUSFICIENTE a la señorita **DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.335.329 expedida en Pasto (Nariño), abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 375016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [danielarojass.326@gmail.com](mailto:danielarojass.326@gmail.com), para que inicie a mi nombre y representación conteste y presente excepciones, y demás necesarias frente a la demanda ejecutiva de alimentos bajo el radicado No. 52001311000120220005400, instaurada en mi contra por la señorita **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.329.307 expedida en Pasto (N).

Mi apoderado, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y especialmente para presentar recursos y excepcionar en los términos del presente mandato.

Sírvase, reconocer personería adjetiva a la abogada **DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**, para que pueda actuar en el proceso en los términos dispuestos en el presente escrito.



Atentamente,

*Alfonso Morales*  
**ALFONSO MORALES PÉREZ**  
C.C No. 5.284.074 expedida en Linares (N)

Acepto,

*Daniela Rojas*  
**DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE**  
C.C No. 1.085.335.329 expedida en Pasto (Nariño)  
T.P No. 375016 del Consejo Superior de la Judicatura

14 JUN 2022



AGOSTO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
SEPTIEMBRE	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
OCTUBRE	09	NOVIEMBRE	10	DICIEMBRE	11		12

unatrimonial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE

24791449

96 06 19

ITC  
YO

conocimiento

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, etc.)  
**NOTARIA TERCERA**

Municipio  
**PASTO NARIÑO**

Código  
**9030**

Primera apellido  
**MORALES.**

Segundo apellido  
**DE LA CRUZ.**

**PAOLA ANDREA.**

ESCHIBA MASCULINO O FEMENINO  
**FEMENINO**

**19 JUNIO 1.996**

País  
**COLOMBIA**

Departamento  
**NARIÑO**

**PASTO**

Clinica, hospital, dirección de la casa, etc.  
**COOPSANA LTDA**

Documento presentado: Antecedente (Carné, etc.)  
**TESTIGOS**

**ALFREDO YELA**

Apellidos (de soltera)  
**DE LA CRUZ NUPAN.**

**MARIA RUTH DEL CARMEN.**

Identificación (clase y número)  
**C.C.# 30.719.153 PASTO**

**36**

Apellidos  
**MORALES PEREZ.**

**COLOMBIANA ENBLEADA**

Identificación (clase y número)  
**C.C.# 5.284.074 LINARES**

**ALFONSO ISRAEL.**

**46**

**COLOMBIANO EMPLEADO**

Identificación (clase y número)  
**C.C.# 5.284.074 LINARES**

*Alfonso Morales*  
**ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**

Dirección postal  
**MZ J C# 20 B. PANORAMICO**

*Magdalena del Carmen Martínez*  
**MAGDALENA DEL CARMEN MARTINEZ**

Identificación (clase y número)  
**C.C.# 27.060.136 PASTO**

Domicilio (Municipio)  
**CALLE 22 # 24 426 B. RIO BLANCO**

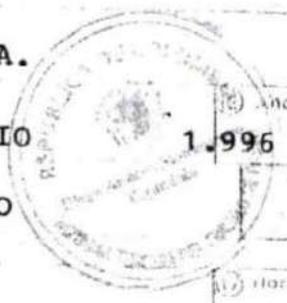
Identificación (clase y número)  
**C.C.#59.815.316 PASTO**

*Ruth Margarita Eraso*  
**RUTH MARGARITA ERASO DE C.**

Domicilio (Municipio)  
**CRA 6E # 16 39 B. MIRAFLORES**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
Día **18** Mes **SEPTIEMBRE** Año **1.996**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



*[Handwritten signature]*

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 17 de 1974, se reconoce a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial

Firma del padre  
*Alfonso J. Morales*  
Nro. Documento de Identidad: 5.284.074 LINARE  
**ALFONSO ISRAEL MORALES MARTIN**

MZ J CH 20 B. PANORANICO  
Direccion Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
**DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA**

Firma de la madre  
*Maria Ruth del C. de...*  
Nro. Documento: 30.719.153 PASTO

Nombre completo de la niña  
**MARIA RUTH DEL C. DE...**  
CALLE 22 A # 27 30 PASTO

Direccion Residencia  
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
*Diego Andres Montenegro Espindola*

NOTAS

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA  
Que el presente documento es una copia de su original.  
*Documentos*  
PASTO 05 MAR 2001  
*Diego Andres Montenegro Espindola*  
DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

1	ENT
2	MA
3	SEPT
4	DE COLO
5	CIVIL
6	7914
7	Clase (Notar
8	Civil Inspecc
9	OTARIA
10	Primer apell
11	ROME
12	ESCRIBA M.
13	Pais
14	colombi
15	Clinica, hor
16	CLINCA
17	Documento
18	CERTIFI
19	Apellidos (c
20	RIVERA
21	Identificaci
22	C.C.#
23	Apellidos
24	ROMERO
25	Identificaci
26	C.C.#
27	Identificaci
28	C.C.#
29	Dirección p
30	CALLE
31	Identificaci
32	X.X.X.
33	Domicilio (
34	X.X.X.
35	Identificaci
36	X.X.X.
37	Domicilio (
38	X.X.X.
39	(FEC
40	18
41	18

ORIGINAL PA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.284.074**  
**MORALES PEREZ**

APELLIDOS  
**ALFONSO**

NOMBRES  
*Alfonso Morales*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1949**

**LINARES**  
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**22-JUL-1975 LINARES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



R-2300100-00411308-M-0005284074-20121107 0031628547A 1 38394708

No. 01

Por \$ 180.000.

Fecha 07 09 2020

Alfonso Morales.

Ciento ochenta mil pesos.

Cuota alimentaria.

Pago a: Paola de la Cruz.

*Alfonso Morales*

No. 02

Por \$ 180.000.

Fecha 08 10 2020

Alfonso Morales.

~~Ciento ochenta mil pesos.~~

Ciento ochenta mil.

Cuota alimentaria.

Pago a: Paola de la Cruz.

*Alfonso Morales*

No. 03

Por \$ 180.000.

Fecha 6 11 2020

Alfonso Morales.

Ciento ochenta mil pesos.

Cuota alimentaria.

Pago a: Paola Morales de la Cruz *Alfonso Morales*

No. 07

Por \$ 185.000

Fecha 9 13 2021

Receptor Alfonso Morales

Por el monto de ciento ochenta y cinco mil

Cuenta alimentaria

Pago a: Paola de la Cruz.

Por Alfonso Morales

No. 06

Por \$ 185.

Fecha 8 2 2021

Receptor Alfonso Morales

Por el monto de ciento ochenta y cinco

Cuenta alimentaria

Pago a: Paola de la Cruz.

Por Alfonso Morales

No. 05

Por \$ 180.000

Fecha 8 1 2021

Receptor Alfonso Morales

Por el monto de ciento ochenta mil pesos

Cuenta alimentaria

Pago a: Paola de la Cruz.

Por Alfonso Morales

No. 04

Por \$ 180.000.

Fecha 15 12 2020

Receptor Alfonso Morales.

Por el monto de Ciento ochenta mil pesos.

Cuenta alimentaria.

Pago a: Paola de la Cruz.

Por Alfonso Morales

No. 11

Paid \$ 185.000

Date 7 7 2021

Alfonso Morales

Sumo ochenta y cinco mil

alimentario

Pago a: Paola de la Cruz

Amor Amor

No. 10

Paid \$ 185.000

Date 8 6 2021

Alfonso Morales

Sumo ochenta y cinco mil

alimentario

Recibio: Paola de la Cruz

Alfonso Morales

No. 09

Paid \$ 185.000

Date 10 5 2021

Alfonso Morales

Sumo ochenta y cinco mil

alimentario

Pago a: Paola de la Cruz

Alfonso Morales

No. 08

Paid \$ 185.000

Date 8 m 4 2021

Alfonso Morales

Sumo ochenta y cinco mil

Comerico alimentario

Entrega a: Paola de la Cruz

Amor Amor

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. (1418389)**

En la ciudad de Pasto, a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de 2020, siendo las 14:30 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador **HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12752808 de Pasto Tarjeta Profesional No. 163209 del C.S.J. inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PASTO**, ubicado en la Calle 20 con carrera 27 esquina, con número telefónico 3505597104 aprobado por la Resolución No. 3487 del 03 de Diciembre de 2007, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, la señora **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1085329307, de Pasto, con domicilio en Pasto, de 24 años de edad, nacido el 19 de Junio de 1996, con domicilio en la calle 22 A No 27-30, profesión u ocupación estudiante, estado soltera, teléfonos 3215458810, correo electrónico: andypao19386@gmail.com, otorgando poder al abogado **JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5207325 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309448 del C.S. de la J; y el señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5284074 de Linares-Nariño, con domicilio en Pasto, de 70 años de edad, nacido el 21 de Noviembre de 1949, con domicilio en la manzana 20 casa 2 barrio nuevo sol, profesión u ocupación pensionado, estado civil Unión Libre, teléfonos 31880575068, correo electrónico: no posee; se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PASTO**, el día 10 de Julio del año 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a): **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, en materia Familia, donde solicita se convoque al señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**, para determinar la finalización de un contrato de arrendamiento.

**II. HECHOS**

"EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE Pasto se constituyó en audiencia de conciliación de alimentos entre el señor **ALFONSO MISRAEL MORALES PEREZ** y la señora **MARIA RUTH DELC CARMEN DE LA CRUZ NUOPAN**. Esta última a favor de la menor **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**.

1. De esta conciliación se LLEGO AL ACUERDO QUE EL SEÑOR Alfonso Israel morales Pérez pagaría a favor de la menor la suma de CUATENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (45.000) mensuales los cuales serían cancelados en una cuenta que se abriría con la señora **MARIA RU**
2. HT DEL CARMEN DE LA CRUZ NUOPAN.
3. DE ESTA CONCILIACION LA SEÑORA MARIQA RUTH DEL CARMEN DE LA CRUZ NUOPAN. Realiza cuenta bancaria apertura de una cuenta bancaria en la ciudad de pasto
4. El señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ** dejo de consignar las cuotas alimentarias en el banco agrario a partir del año 2011."

**III. PRETENSIONES**

1. le solicito fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, es el deseo de mi representada llegar a un acuerdo con el señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ** sobre aumento de cuota alimentaria que cubra las obligaciones adquiridas por mi poderdante
2. solicito sea afiliada al régimen de salud al cual tiene derecho."

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y/o los artículos 27 "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sea de competencia de los jueces civiles, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación de la Ley 640 de 2001.) artículo 31 "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales"

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

Se consignan los acuerdos logrados por las partes conforme lo establece el numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001

**PRIMERO:** El señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ** mediante la presente acta de conciliación ACEPTA se OBLIGA y se COMPROMETE a cancelar el incremento de la cuota alimentaria pactada en el acta de conciliación del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA 00-0298 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003. Equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) por concepto de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, dineros cancelado de forma personal dentro de los diez primeros días de cada mes a partir del mes de Septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** El señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**, mediante la presente acta de conciliación ACEPTA se OBLIGA y se COMPROMETE a afiliarla a su hija **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ** al sistema de seguridad social con la entidad MEDIMAS, dentro los 15 días hábiles siguientes a la firma de la presente acta.

**Aumento Anual.** El aumento de la cuota alimentaria se realizará de acuerdo al ajuste salarial del Gobierno Nacional a partir de que ese sea cancelado por parte del empleador, obligación que será de forma sucesiva y que será consignada inmediatamente a la madre del menor.

**Respeto.** Los padres acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilios al igual que cualquier acto de amenaza.

**CLAUSULA ACELERATORIA:** Las partes de mutuo acuerdo, manifiestan que en caso de incumplimiento del pago pactado en la presente acta en una de las cuotas, se hará exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación con sus respectivos intereses de ley y moratorios.

**CLAUSULA LIBERATORIA:** Entre las Partes se comprometen a que una vez se cumpla lo pacto en el plazo en el presente acto, se LIBERARÁN entre sí DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL, derivada por el asunto tratado en la presente acta.

**DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

Yo, **HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre

a materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

**SE ADVERTIÓ:** A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen,

*Paola de la Cruz*  
**PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**  
 C.C No. 1085329307 de Pasto  
 Parte Convocante

*Alfonso Israel Morales Perez*  
**ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**  
 C.C No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Parte Convocada 5284074

*Jairo Yovanny Arredondo Rosero*  
**JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO**  
 C.C No. 5.207325 de Pasto  
 T.P No. 309448  
 Apoderado Parte Convocante

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).  
 Firma de las partes que intervienen.

*Hector Fabio Benavides Bolaños*  
**HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS**  
 C.C. No. 12752808 de Pasto  
 T.P. No. 163209 DEL C.S.J.

**EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PASTO**, aprobado por la Resolución No. 3487 del 03 de Diciembre de 2007, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, **CERTIFICA:**

Que a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020), se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: la señora **PAOLA ANDREA MORALES DE LA CRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1085329307, de Pasto, con domicilio en Pasto, de 24 años de edad, nacido el 19 de Junio de 1996, con domicilio en la calle 22 A No. 27-30, profesión u ocupación estudiante, estado soltera, teléfonos 3215458810, correo electrónico: andypao19386@gmail.com, otorgando poder al abogado **JAIRO YOVANNY ARREDONDO ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5207325 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309448 del C.S de la J; y el señor **ALFONSO ISRAEL MORALES PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5284074 de Linares-Nariño, con domicilio en Pasto, de 70 años de edad, nacido el 21 de Noviembre de 1949, con domicilio en la manzana 20 casa 2 barrio nuevo sol, profesión u ocupación pensionado, estado civil Unión Libre, teléfonos 31880575068, correo electrónico: no posee;; realizada por el Abogado Conciliador **HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS** ABOGADO CONCILIADOR identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12752808, TP. No. 136209 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Pasto, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

**CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

*Hector Fabio Benavides Bolaños*  
**CAPITAN HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS**  
**DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE PASTOXXXX**  
 C.C. No. 12752808 de Pasto

CASO No. 703366

RECORD CLINICO  
HISTORIA CLINICA

Datos de Identificación

<b>Identificación</b> CC-27304768	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Estado Civil</b> UNION LIBRE	<b>Religión</b> Catolica
<b>Nombre</b> ISABEL ROSELINA MADROÑERO PANTOJA	<b>Fecha Nacimiento</b> 1950-11-05	<b>Edad</b> 71 Años	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Ocupación</b>	<b>Estrato</b> 2	<b>Fla. Accion</b> NO	<b>Escolaridad</b> BASICA PRIMARIA
<b>Email</b>	<b>Origen</b>	<b>Desplazado</b> NO	<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES
<b>Dirección</b> MZ 20 CS 2 NUEVO SOL	<b>Residencia</b> PASTO	<b>Telefono</b> 3188057506	<b>Aseguradora Responsable</b> IPS PASTO ESPECIALIDADES
<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO		

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

<b>Patológicos</b> HTA TRASTORNO DEPRESIVO Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.631216	<b>Farmacológicos</b> LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS, SERTRALINA 50 MG DIA. Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.63258	<b>Quirúrgicos</b> POMEROY . Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.632805
<b>Traumatológicos</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633016		

Antecedentes Toxicológicos

<b>Otros ant. toxicologicos</b> EXPOSICION AL HUMO DE LEÑA 22 AÑOS Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633602	<b>Fumar (tabaquismo)</b> NO FUMA Cigarrillos al día: Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633197	<b>Alcohol</b> NO CONSUME Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633412
--	---	--

Antecedentes Alérgicos

<b>Alimentos</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633803	<b>Antibióticos</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.633989	<b>Ambientales</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.634164
<b>Otros ant. alérgicos</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.634347		

Antecedentes Familiares

<b>Otro tipo de cáncer</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.637215	<b>Otros ant. importantes</b> NO REFIERE Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.637386
---	--

Antecedentes Gineco-Obstetricos

<b>Gravidez</b> 5 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.634771	<b>Partos</b> 5 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.634955	<b>Vaginales</b> 5 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.635109
		<b>Ectopicos</b> Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.635289
		<b>Abortos</b> Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:05.635487
		<b>Cesareas</b> Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA



gente cuidando gente

# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

### Vivos

3

Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.635821

### Muertos

2

Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.635998

### Muertos <1S

Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.636157

### Muertos 8-30d

Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.636339

### ✓ Menopausia

60 AÑOS DE EDAD  
Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.636701

### Edad inicio menopausia

60

Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.63652

### Antecedentes Visuales

#### Otro Visual

NO REFIERE  
Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.636874

### Antecedentes Audiologicos

#### Otro

NO REFIERE  
Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.637042

### Antecedentes Sexuales

#### Orientacion Sexual

Heterosexualidad  
Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA  
2022-06-18 07:59:05.634544

### Antecedentes (Fin)

### Consultas (Inicio)

**Consulta - # Interno: 7008314958**

Profesional: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA - Reg: 1085307113

Fecha I.: 2022-06-18 07:33:00

Fecha F.: 2022-06-18 07:59:06

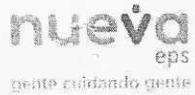
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Sede: IPS PASTO ESPECIALIDADES

#### Motivo de Consulta

CONTROL PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES PRESENCIAL

#### Enfermedad Actual



# RECORD CLINICO

## HISTORIA CLINICA

DIRECCION DE DOMICILIO: MZ 20 CASA 2 B/ NUEVO SOL  
 TELEFONO: 3188057506  
 VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO: SI  NO   
 VICTIMA DE CONFLICTO ARMADO: SI  NO   
 PRESENTA ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD: SI  NO   
 PERTENECE A POBLACION LGTB: SI  NO   
 ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL  
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SI  NO   
 VIOLENCIA FISICA: SI  NO   
 VIOLENCIA SEXUAL: SI  NO   
 VIOLENCIA EMOCIONAL: SI  NO   
 ¿USTED SE SIENTE EN RIESGO?: SI  NO   
 ¿QUIERE HABLAR DEL TEMA? SI  NO

INICIO DE CONTROL DE ECNT EN IPS PASTO ESPECIALIDADES: 15/01/21. SE REALIZA CONTROL CON MÉDICO CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SEGÚN PROTOCOLO DE MINISTERIO DE SALUD PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CON USO DE GORRO, TAPABOCAS, BATA ANTIFLUIDOS Y PROTOCOLO DE HIGIENE DE MANOS SEGÚN OMS.  
 PACIENTE DE 71 AÑOS DE EDAD INGRESA A CONTROL EN COMPAÑIA DE: ALFONSO MORALES ESPOSO, PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL EN MANEJO FARMACOLOGICO CON LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION EN MANEJO CON SERTRALINA 50 MG DIA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA EN HOSPITAL SAN RAFAEL SIN EMBARGO PACIENTE REFIERE QUE YA HACE VARIOS MESES APROXIMADAMENTE 8 NO TIENE CONTROL CON ESPECIALIDAD PSIQUIATRIA POR DIFICULTADES EN AUTORIZACION Y ASIGNACION DE CITAS POR PARTE DE EPS, PACIENTE CON ADHERENCIA AL MANEJO MEDICO INSTAURADO, ASISTE A SUS CITAS DE CONTROL PROGRAMADAS, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO Y SINTOMATOLOGIA PARA COVID 19, NIEGA HOSPITALIZACIONES EN LOS ULTIMOS TRES MESES, EN EL MOMENTO ASINTOMATICA.

\*\*\*\* PACIENTE QUIEN NO ASISTIA A CONTROL DE ECNT DESDE AGOSTO DE 2021\*\*\*\*  
 \*\*\* NO HA SIDO VALORADA POR NUTRICION, NO HA SIDO VALORADA POR ODONTOLOGIA, NO HA SIDO VALORADA POR OFTALMOLOGIA.  
 \*\*\*LABORATORIOS: FECHA: 07/06/22

UROANALISIS: NO PATOLOGICO  
 COLESTEROL TOTAL: 272 MG/DL ELEVADO  
 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD: 48 MG/DL NORMAL  
 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD: 162 MG/DL ELEVADO  
 TRIGLICERIDOS: 310 MG/DL ELEVADO  
 GLUCOSA: 91 MG/DL NORMAL  
 CREATININA: 1.03 MG/DL NORMAL  
 MICROALBUMINURIA: 7 MG/L NORMAL  
 CREATINURIA: 71.78 MG/DL NORMAL  
 RELACION MICROLBUMINURIA/CREATINURIA: 9.75 NORMAL

### Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

### Examen Físico

Signos Vitales															
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
160	100	36	86	16	90		78	142	38.68	15		116			

**Condiciones generales**  
 ACEPTABLE ESTADO GENERAL INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS

- Cabeza**  
Normal
- Ojos**  
Normal  
Retinopatía - NEGATIVO
- Oídos**  
Normal
- Nariz**  
Normal
- Orofaringe**  
Normal
- Cuello**  
Normal
- Dorso**  
Normal
- Mamas**  
Normal
- Cardíaco**  
Normal  
Soplos - NEGATIVO
- Pulmonar**  
Normal
- Abdomen**  
Normal  
Hepatomegalia - NEGATIVO
- Genitales**  
Normal

RECORD CLINICO  
HISTORIA CLINICA

Extremidades

Normal  
Edemas - NEGATIVO                      Pulsos - NORMAL                      Llenado Capilar - Normal

Neurológico

Normal

Otros

Normal

Resumen y Comentarios

PACIENTE QUIEN NO ASISTIA A CONTROL DESDE EL 2021, AHORA CON HTA NO CONTROLADA DISLIPIDEMIA MIXTA OBESIDAD, SIN CONTROL CON ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA Y AUN MEDICADA, CON TASA DE FILTRACIÓN GLOMERULAR EN 61.69 ESTADIO 2, COCKCROFT GAULT CON CREATININA EN 1.03, MICROALBUMINURIA NEGATIVA, LDL FUERA DE METAS, RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO, CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS, SIN SOBRECARGA HÍDRICA. PACIENTE QUIEN EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS. PLAN: SE DECIDE MODIFICAR MANEJO MÉDICO ANTIHIPERTENSIVO REFERENCIA: SS CONTROL DE PARACLINICOS SEMESTRALES SE DA TRATAMIENTO PARA 1 MES Y CONTROL EN 1 MES CON PROGRAMA DE ECNT REFERENCIA: REQUIERE VALORACIÓN CON ESPECIALISTA EN: PSIQUIATRIA, ODONTOLOGIA, NUTRICION, OFTALMOLOGIA. SE EXPLICA QUE POSTERIOR A ESTA VALORACIÓN DEBE ASISTIR A CONTROL A LA IPS PARA REALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO SE INDAGA SOBRE DUDAS AL RESPECTO, USUARIO REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER LA INFORMACIÓN. SE DAN RECOMENDACIONES DE HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE, DIETA: CONSUMIR CEREALES, ESPECIALMENTE INTEGRALES; FRUTAS FRESCAS, VERDURAS, PESCADO RICO EN ÁCIDOS OMEGA 3, FRUTOS SECOS; EVITAR CARNES ROJAS Y PRODUCTOS LÁCTEOS RICOS EN GRASA, USAR ACEITE DE OLIVA; CONSUMO MODERADO DE VINO TINTO, BAJO CONSUMO DE SAL, BAJA INGESTA DE GRASAS SATURADAS, AZÚCARES Y HARINAS. ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA EDAD, SE RECOMIENDA NO SUSPENDER LA TERAPIA CON TRATAMIENTO EVITAR EL CONSUMO DE AINES O ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS. Y ANTIGRIPALES, SE EXPLICA LA IMPORTANCIA DE NO AUTOMEDICARSE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Diagnostico

DX Ppal: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)  
DX Ref1: F339 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO  
DX Rel2: E785 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA

Tipo diagnóstico: REPETIDO CONFIRMADO                      Finalidad: No Aplica                      Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-06-18 07:33:00 Med: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1085307113

Conducta



Medicamentos

- 7008808336 21305 - HIDROCLOROTIAZIDA 25 mg (TABLETA) - TABLETA                      C/D: 1-Tableta                      ORAL  
Fecha - 2022-06-18 07:54 - MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA Reg: 1085307113                      Fr: 24-Horas                      #Dosis:30  
Fecha: 2022-06-18 07:54 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 60037 - LOSARTAN 100 MG (TABLETA) - TABLETA                      C/D: 1-Tableta                      ORAL  
Fecha - 2022-06-18 07:54 - MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA Reg: 1085307113                      Fr: 12-Horas                      #Dosis:60  
Nota: 7 AM Y 7 PM  
Fecha: 2022-06-18 07:54 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 60195 - SERTRALINA 50 mg (TABLETA) - TABLETA                      C/D: 1-Tableta                      ORAL  
Fecha - 2022-06-18 07:54 - MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA Reg: 1085307113                      Fr: 12-Horas                      #Dosis:60  
Fecha: 2022-06-18 07:54 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 603991 - ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA 135+20MG (CAPSULA) - CAPSULA                      C/D: 1-Capsula                      ORAL  
Fecha - 2022-06-18 07:54 - MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA Reg: 1085307113                      Fr: 24-Horas                      #Dosis:30  
Nota: ANTES DE ACOSTARSE  
Fecha: 2022-06-18 07:54 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA



Ayudas Dx

- 70039 890103 ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR ODONTOLOGIA GENERAL  
03925  
Nota: CONTROL PROGRAMA ECNT  
Fecha: 2022-06-18 07:55 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 70039 890206 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA  
03925  
Nota: CONTROL PROGRAMA ECNT  
Fecha: 2022-06-18 07:55 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 70039 890276 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA  
03925  
Nota: PACIENTE CN ANTECEDENTE DE HTA SS VALORACION PARA DESCRATAR PATOLOGIA ASOCIADA  
Fecha: 2022-06-18 07:55 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA
- 70039 890284 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA  
04001  
Nota: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE SIDROME DE ANSIEDAD Y DEPORESION QUIEN NO HA TENIDO CONTROL CON NESPECIALIDAD Y AUN CONTINUA MWEDICADA



**RECORD CLINICO**  
**HISTORIA CLINICA**

65538 Fr:                      Dias:  
5  
Nota: AFINMIENTO DE CIFRAS TENSIONALES POR 7 DIAS  
Fecha: 2022-06-18 07:55 Prof: MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA

**Consultas (Fin)**

**Programas Especiales - Enfermedades Cronicas (Inicio)**

**Informacion General**

**HIPERTENSION**  
Diagnostico: ANTIGUO                      Fecha: 2021-08-13                      Clasificacion al Ingreso: MODERADO

**Control Paraclinico**

Cod	7000000873	7000000873
Fecha	2022-06-18 07:40:48	2021-08-13 14:14:59
CT	272	268
	2022-06-07	2021-08-11
HDL	48	59.5
	2022-06-07	2021-08-11
LDL	162	161.06
	2022-06-07	2021-08-11
TRG	130	236
	2022-06-07	2021-08-11
PTH		
ALB/Serica		5.7
HBa1c		2021-08-11
GLI	91	95
	2022-06-07	2021-08-11
GLI/POS		
Fosforo		
Depur/CRE		
Urea/Ser		0.58
CRE	1.03	2021-08-11
	2022-06-07	
ALB/CRE	9.75	
	2022-06-07	
ALB		2.9
		2021-08-11
BUN		
BUN/24h		
Quim/Orina	Normal	Normal
	2022-06-07	2021-08-11
Microalbuminuria		
Hemoglobina		
Hematocrito		

**Control Programa**

Cod	7000000873	7000000873
Fecha	2022-06-18 07:59:06	2021-11-17 13:50:26
TFG Cockcroft-Gault	61.69	108.14
TFG CKD-EPI		
Estadio		
Framingham	ALTO	ALTO
Metas	MARIA FERNANDA CASTILLO VILLOTA 2022-06-18 07:59:06	CLAUDIA LILIANA CUASTUMAL CUASTUMAL 2021-11-17 13:50:26

**Programas Especiales - Enfermedades Cronicas (Fin)**



IPS PASTO ESPECIALIDADES SAS
codigo de habilitacion 520010229701 nit: 900836236
Dir. CRA 28 No. 17 - 39 PISO 3 Tel. 7377218-19-20.

HISTORIA CLINICA.

Folio No: 52966

Admision No: 82575

FECHA ATENCION: 16/02/2021 05:11 p. m.

paciente: MORALES PEREZ ALFONSO
identificacon: CC5284074
no historia: 5284074
empresa: NUEVA EPS.

e.civil:
edad: 71 Años 2 Meses
sexo: Masculino
fec. nac:: 25/11/1949

telefono: 3188057506
municipio: PASTO N
direccion: MZ 20 CS 2 NUEVO SOL

DX: E038-OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS

- LINFORRETICULAR: . . . APARENTEMENTE NORMAL
PSIQUIATRICOS: . . . NIEGA CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTNO, ESTADO DE ANIMO TRISTE O DEPRESIVO, ANSIEDAD O IDEAS SUICIDAS
PIEL Y FANERAS: . . . NIEGA BROTES, CAMBIOS DE COLOR, PETEQUIAS, EQUIMOSIS, CICATRICES, ULCERAS O FISURAS
ARTICULAR: . . . . NIEGA DOLOR, EDEMA, LIMITACION EN ARCOS DE MOVIMIENTO O DEFORMIDADES.
CARDIOVASCULAR: . . . NEIGA TAQUICARDIA, CANSACIO, DISNEA DE ESFUERZO, CALAMBRES EN LAS PIERNAS
GASTRO - INTESTINAL: NIEGA DISFAGIA, NAUSEAS, VOMITO, ERUCTOS, PIROSIS, ICTERICA, DOLOR ABDOMINAL
GINECOLOGICO: . . . . NIEGA SANGRADO, DISMENORREA, POLIMENORREA
UROLOGICO: . . . . NIEGA DOLOR Y ARDOR AL ORINAR, HEMATURIA, TENESMO URINARIO, OLIGURIA, SERECIONES
OTROS: . . . . . NO

SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDIACA: . . . 80
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 22
TEMPERATURA: . . . . . 36
TENSION ARTERIAL . . . . 120/80
PRESION A MEDIA: . . . . 93.33

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: . . . . . APARENTEMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES
PESO: . . . . . 58
TALLA: . . . . . 154
IMC: . . . . . 24.5
SINTOMATICO DE PIEL: . . . . NO
SINTOMATICO RESPIRATORIO: . NO
SINDROME FEBRIL: . . . . . NO
SINTOMATICO NERV. PERIF: . . NO
CABEZA: . . . . . : NORMOCEFALA, SIN DEFORMIDADES
OJOS: . . . . . PUPILAS ISOCORICAS NORMORECTIVAS
OIDOS: . . . . . OTOSCOPIA BILATERAL DENTRO DE LIMITES NORMALES
NARIZ: . . . . . TABIQUE CENTRAL, FOSAS NASALES PERMEABLES
OTORRINOLARINGOLOGIA: . . . MUCOSA ORAL HUMEDA ROSADA, SIN ALTERACIONES
CUELLO: . . . . . CENTRAL, SIN ADENOPATIAS, NO DEFORMACIONES, NI MASAS
TORAX: . . . . . NO DEFORMIDADES DE TORAX, NORMOEXPANSIBLE
PULMONAR: . . . . . CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN PRESENCIA DE RUIDOS SOBREAGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO
CARDIOVASCULAR: . . . . . NO SOPLOS, RITMICO
PERFUSION: . . . . . LLENADO CAPILAR MENOR A 3 SEGUNDOS
ABDOMEN: . . . . . blando, depresible, no masas ni megalias, peristaltismo normal, no signos de irritacion peritoneal
EXTREMIDADES: . . . . . EXTREMIDADES SIMÉTRICAS, NO DOLOROSAS A LA MOVILIZACIÓN, NO EDEMAS, PULSOS POSITIVOS, LLENADO CAPILAR ADECUADO, NO PRESENCIA DE VENAS VARICOSAS
SISTEMA MUSCULOESQUELETICO: SIN ALTERACIONES
SISTEMA GENITOURINARIO: . . NO VALORADO
NEUROLOGICO: . . . . . sin deficit aparente, ubicado en persona espacio y tiempo, no hay deficit motor o sensitivo, no signos meningeos o de focalizacion
PIEL: . . . . . EUTERMICA SIN LESIONES

FACTORES DE RIESGO SALUD MENTAL

SOSPECHA DE MALTRATO FISICO: . . . . . No
SOSPECHA DE VIOLENCIA SEXUAL . . . . . No
SOSPECHA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: . . No
CONDUCTA AGRESIVA O VIOLENTA: . . . . . No
SINTOMATOLOGIA DEPRESIVA: . . . . . No
SINTOMATOLOGIA DE ANSIEDAD: . . . . . No
IDEAS O INTENTO DE SUICIDA: . . . . . No
CONSUMO ALCOHOL SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: No
PENSAMIENTOS O IDEAS INCOHERENTES: . . . No
VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO. . . . . No

EXAMEN MENTAL:

APARIENCIA GENERAL: PACIENTE DEAMBULA POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN BUENAS CONDICIONES
ACTITUD: . . . . . FAMILIAR
ATENCIÓN: . . . . . ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL, ALERTA
CONCIENCIA: . . . . . CONSCIENTE
ORIENTACION: . . . . . ORIENTADA AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE EN SUS 3 ESFERAS
LENGUAJE: . . . . . EULALICO



IPS PASTO ESPECIALIDADES SAS
codigo de habilitacion 520010229701 nit: 900836236
Dir. CRA 28 No. 17 - 39 PISO 3 Tel. 7377218-19-20.

HISTORIA CLINICA.

Folio No: 52966

paciente: MORALES PEREZ ALFONSO
identificacon: CC5284074
no historia: 5284074
empresa: NUEVA EPS.

e.civil:
edad: 71 Años 2 Meses
sexo: Masculino
fec. nac::25/11/1949

Admision No: 82575
FECHA ATENCION: 16/02/2021 05:11 p. m.

telefono: 3188057506
municipio: PASTO N
direccion: MZ 20 CS 2 NUEVO SOL

DATOS DEL ACOMPAÑANTE:

NOMBRE: 0 DIRECCION: 0
TELEFONO: 0 PARENTESCO:

ENFOQUE DIFERENCIAL:

BARRIO: . . . . . NUEVO SOL ZONA: URBANA DIRECCION: MZ 20 CS 2 NUEVO SOL

NIVEL EDUCATIVO:
ETNIA: . . . . . Otras Etnias
RELICION: . . . . .
DISCAPACIDAD: . . . . .
GESTACION: . . . . . No
ORIENT SEXUAL: . . . . . No Refiere
OCUPACION: . . . . . No se tiene Informacion
VIC CONFLICTO ARMADO: .No
DESPLAZADO: . . . . .No
VIC.MALTRATO: . . . . .No
ABANDONO SOCIAL: . . . . .No
DESESCOLARIZADO: . . . . .No
DESEMPLEADO: . . . . . No
CARCELARIO: . . . . . No
MIGRANTE: . . . . . No
TRABAJADORA SEXUAL: No
POBLACION LGTBI: . . . . . No

MOTIVO DE CONSULTA:

NECESITO EL MEDICAMENTO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON ANTECEDENTES CONOCIDOS, QUIEN REALIZO SEGUIMIENTO TELEFONICO REFIERE QUE PRESENTA PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN CONTROL CON LEVOTIROXINA 75 MCG ANTECEDENTE DE GASTRITIS EN CONTROL CON OMEPRAZOL 20 MG AYUNAS Y CONTROL CON ASA POR VENA VARICOSA CONTINUO ESQUEMA ESTABLECIDO , SE EXPLICA SITUACION DE PANDEMIA Y SE DAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR COVID 19, SE DA CONTINUIDAD A TRATAMIENTO INSTAURADO PARA EVITAR RECAIDAS Y/O COMPLICACIONES DE SUS PATOLOGIAS.

REVISIÓN POR SISTEMAS . Dificultad para respirar: SI: \_\_\_ NO: \_X\_. Dolor en el pecho – palpitaciones: SI: \_\_\_ NO: \_X\_. Dolor abdominal, vomito: SI: \_\_\_ NO: \_X\_. Síntomas urinarios: SI: \_\_\_

NO: X PREGUNTAS COVID 19: . Has estado fuera de COLOMBIA en últimos 14 días: SI: \_\_\_ NO: \_X\_. Has tenido síntomas respiratorios: tos – disnea – expectoración: SI: \_\_\_ NO: \_X\_. Has estado en contacto con pacientes COVID 19 positivos: SI: \_\_\_ NO: \_X\_

ANTECEDENTES PERSONALES:

GENERALES: . . . . . ADECUADAS CONDICIONES GENERALES
PATOLOGICOS: . . . . . HIPOTIROIDISMO GASTRITIS VENA VARICOSA
TRAUMATICOS: . . . . . NO
QUIRURGICOS: . . . . . NO
INF. TRANSMISIÓN SEXUAL: NO
INMUNOLOGICOS: . . . . . NO
ALERGICOS: . . . . . NO
FARMACOLOGICOS: . . . . . NO
TOXICOS: . . . . . NO
NUTRICIONALES: . . . . . NO
VACUNACION: . . . . . NO

ANTECEDENTES FAMILIARES:

GENERALES: . . . . . NO
PATOLOGICOS: . . . . . No
TOXICOS: . . . . . No
FARMACOLOGICOS: No
ALERGICOS: . . . . . No
OBSTETRICOS: . . . . . No
GINECOLOGICOS: . . . . . No

REVISION POR SISTEMA

GENERAL: . . . . . BUENAS CONDICIONES GENERALES
CABEZA: . . . . . NIEGA CEFALEA, TRAUMA, PEDICULOSIS, ALOPECIA O SEBORREA
OJOS: . . . . . PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS
NARIZ: . . . . . NIEGA OBSTRUCCION, RINORREA, ESTORNUDOS, EPISTAXIS
OIDOS: . . . . . NIEGA DOLOR, TINNITUS, VERTIGO, SECRECION, CUERPOS EXTRAÑOS, ADENOPATIAS
OROFARINGE: . . . . . NORMOCONFIGURADA, ROSADA, HUMEDA
CUELLO: . . . . . NIEGA DOLOR, LIMITACIONES DE MOVIMIENTO, RIGIDEZ, MASA, ADENOPATIAS
RESPIRATORIO: . . . . . NIEGA TOS, EXPECTORACION, HEMOPTISIS, ESPUTO HEMOPTICO, SIBILANCIAS
NEUROLOGICO: . . . . . NIEGA SINCOPE, PERDIDA DE CONOCIMIENTO, PERDIDA DE EQUILIBRIO, CONVULSIONES, DESMAYOS
ENDOCRINO: . . . . . NIEGA INTOLERANCIA AL CALOR O AL FRIO, PERDIDA O AUMENTO MARCADO DE PESO, POLIURIA, POLIDIPPSIA
MUSCULO (ESQUELETICO): NIEGA DOLOR, EDEMA, ERITEMA, LIMITACIONES DE MOVIMIENTO, DEFORMIDADES, MASAS, PARESTESIA
HEMATOPOYETICO: . . . . .



**IPS PASTO ESPECIALIDADES SAS**  
codiio de habilitacion 520010229701 nit: 900836236  
Dir. CRA 28 No. 17 - 39 PISO 3 Tel. 7377218-19-20.

**HISTORIA CLINICA.**

Folio No: 52966

**paciente:** MORALES PEREZ ALFONSO  
**identificaiion:** CC5284074  
**no historia** 5284074  
**empresa:** NUEVA EPS.

**e.civil:**  
**edad:** 71 Años 2 Meses  
**sexo:** Masculino  
**fec. nac.:** 25/11/1949

Admision No: 82575  
**FECHA ATENCION:** 16/02/2021 05:11 p. m.  
**telefono:** 3188057506  
**municipio:** PASTO N  
**direccion:** MZ 20 CS 2 NUEVO SOL

**DX:** E038-OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS

AFECTO: . . . . . MODULADO  
MEMORIA: . . . . . MEMORIA A CORTO Y LARGO PLAZO CONSERVADA  
PENSAMIENTO: . . . . . LOGICO COHERENTE, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, SIN ALTERACION EN LA SENSOPERCEPCION  
HABITO: . . . . . Normal  
SUEÑO: . . . . . CONSERVADO  
ALIMENTACION: . . . . . SALUDABLE  
INTELEGENCIA: . . . . . IMPRESIONA PROMEDIO  
RETARDO MENTAL: . . . . . NO  
INTROSPECCION: . . . . . POSITIVA  
PROSPECCION: . . . . . INCIERTA  
SOMATIZACIONES: . . . . . Normal  
OBSERVACIONES: . . . . . JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS

**ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS:**

TOSE MUCHAS VECES LA MAYORIA DE LOS DIAS? . . . . . NO  
TIENE FLEMA O COMOS LA MAYORIA DE LOS DIAS? . . . . . NO  
SE QUEDA SIN AIRE MAS FACILMENTE QUE OTRAS PERSONAS? NO  
ES MAYOR DE 40 AÑO? . . . . . NO  
ACTUALMENTE FUNA O ES UN EX FUMADOR?. . . . . NO

**DIAGNOSTICO:**

E038: OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS  
K291: OTRAS GASTRITIS AGUDAS  
I868: VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

TIPO DE DIAGNOSTICO: Impresion Diagnostica

OBSERVACIONES: OPINIÓN Su condición actual es: ASINTOMATICO PARA COVID 19. SE DAN MEDIDAS GENERALES Y RECOMENDACIONES ACERCA DE CONTINUAR CON DIETA HIPOSODICA, HIPOCALORICA, REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA APRENDIDA EN FISIOTERAPIA. SE DAN RECOMENDACIONES ACERCA DE MEDIDAS GENERALES PARA COVIDPLAN OMEPTAZOL 20 MG DIA LEVOTIROXINA 75 MCG DIA ASA 100 MG DIA . ADHERIDO AL TRATAMIENTO ACTUAL: SI\_X\_NO\_\_\_  
ORDENES DE EXÁMENES DE LABORATORIO NO POR EL MOMENTO  
EDUCACIÓN COVID 19 . Absténganse de visitar lugares concurridos, evitar reuniones sociales . Quédese en casa, evite salir . Hidrátese constantemente y promueva la circulación del aire . Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón, use un gel a base de alcohol . Cúbrase la boca con el antebrazo cuando tosa o estornude, o con un pañuelo desechable, luego tírelo a la basura . Evite compartir vasos, platos u otros artículos de uso personal. . Limpie y desinfecte los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia. Muchas gracias por su tiempo y no dude en comunicarse con nosotros si existe alguna inquietud, el teléfono es 7377218 extencion: 11 o al email ipspasto@coordinacion@gmailcom

**IDENTIFICACION DEL RIESGO**

TIROTOXICOSIS INSUFICIENCIA VENOSA

**RECOMENDACIONES**

SE BRINDA EDUCACION EN PATOLOGIA, PREVENCION DE COMPLICACIONES, SE RECOMIENDA ASISTIR A PSICOLOGÍA, ENFERMERIA Y NUTRICIÓN, SE RECOMIENDA BAJAR DE PESO, EVITAR EL CONSUMO DE COMIDAS ABUNDANTES EN AZÚCARES Y HARINAS; EVITAR AL MÁXIMO ALIMENTOS PREPARADOS CON GRASAS O ACEITES REUTILIZADOS, EVITAR CONSUMIR ALIMENTOS PREPARADOS EN LA CALLE SIN CONTROL DE CALIDAD Y EVITAR EL CONSUMO EXCESIVO DE ALIMENTOS PROCESADOS. DISMINUIR LA INGESTA DE SODIO PREPARAR LA COMIDA CON POCA CANTIDAD DE SAL, AZÚCAR Y SALSAS, SIN ADICIONAR NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS, LUEGO DE SU COCCIÓN CONSUMIR DIARIAMENTE DE CUATRO A CINCO PORCIONES ENTRE FRUTAS Y VERDURAS PREFERIBLEMENTE ENTERAS, DE COLORES VARIADOS, ASÍ COMO CEREALES INTEGRALES Y LEGUMINOSAS. REALIZAR AL MENOS 30 MINUTOS DE ACTIVIDAD FÍSICA MODERADA AL DÍA, O 150 MINUTOS A LA SEMANA, POR EJEMPLO: CAMINAR A PASO RÁPIDO DURANTE EL TIEMPO DE OCIO, MIENTRAS DESARROLLA LAS TAREAS COTIDIANAS O VA AL TRABAJO, SUBIR POR LAS ESCALERAS, UTILIZAR SENDEROS PEATONALES, ECOLÓGICOS, CICLO RUTAS O CICLO VÍAS. REALIZAR ACTIVIDADES. PLANIFICADAS COMO CAMINAR, CICLISMO, BAILE AERÓBICO, EN GRUPOS O DE MANERA INDIVIDUAL. EVITAR EL CONSUMO DE ALCOHOL. SE DA CONTROL EN 2 MESES. ASISITIR POR URGENCIAS SI: DOLOR EN EL PECHO , SENSACION DE MUERTE , LE FALTA EL AIRE , SE PONE MORADO , SIENTE QUE SE LE DUERME UNA PARTE DE LA CARA, DESVIACION DE LA COMISURA LABIAL, ALTERACION DE LA MARCHA , PERDIDA DEL CONOCIMIENTO , CONVULSIONA, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO



**IPS PASTO ESPECIALIDADES SAS**  
codigo de habilitacion 520010229701 nit: 900836236  
Dir. CRA 28 No. 17 - 39 PISO 3 Tel. 7377218-19-20.

**HISTORIA CLINICA.**

Folio No: 52966

**paciente:** MORALES PEREZ ALFONSO  
**identificacon:** CC5284074  
**no historia:** 5284074  
**empresa:** NUEVA EPS.  
DX: E038-OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS

**e.civil:**  
**edad:** 71 Años 2 Meses  
**sexo:** Masculino  
**fec. nac::**25/11/1949

Admision No: 82575  
FECHA ATENCION: 16/02/2021 05:11 p. m.

**telefono:** 3188057506  
**municipio:** PASTO N  
**direccion:** MZ 20 CS 2 NUEVO SOL

**profesional:** DELGADO GUERRERO LUIS HERMES  
**especialidad:** MEDICINA GENERAL  
**registro:** 1004189202

Estado Libre

**AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS**



Solicitada el: 21/06/2022 11:55:19  
Autorizada el: 21/06/2022 11:56:23  
Impresa el: 21/06/2022 11:56:23

No. Solicitud: NO REPORTADO  
No. Autorización: (POS - 13353) P027 - 180160655  
Código EPS: EPS037

**Afiliado: CC.5284074**

**MORALES PEREZ ALFONSO**

Edad: 72  
Dirección Afiliado: MZ 20 CS 2 NUEVO SOL  
Teléfono afiliado: (2) - 7221756  
I.P.S. Primaria: IPS PASTO ESPECIALIDADES

Fecha Nacimiento: 25/11/1949  
Departamento: NARIÑO 52  
Teléfono celular afiliado: 3165067506

Tipo afiliado: COTIZANTE (A)  
Municipio: PASTO 001  
Correo electrónico: mlivorenem@hotmail.com

Solicitado por: IPS PASTO ESPECIALIDADES

Nit: 800636236 - 4  
Dirección: CARRERA 28 NO 17 - 39 PISO 3  
Teléfono: (2) - 3145501401 - 3218202399 - 741994

Código: 520010229701  
Departamento: NARIÑO 52

Municipio: PASTO 001

Ordenado por: SOLIS HAROLD OLMEDO

Remitido a: FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

Nit: 891200209 - 3  
Dirección: CL 16 CON KR 43 ESQUINA  
Teléfono: (2) - 7235101

Código: 520010255701  
Departamento: NARIÑO 52

Municipio: PASTO 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx: H003 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
890282	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

San Pedro  
7 244437

Afiliado cancela de C. Moderadora - \$3.700

Manejo integral según guía: NO

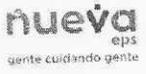
Firma Afiliado o Acudiente

Autorizador: ALCIRA GONZALEZ MUÑOZ  
Teléfono:  
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Valido por 180 días a partir de la fecha de Autorización.

\*\* Referencia - Cuenta Médica: P027-225527663  
Registro impreso por: ALCIRA GONZALEZ MUÑOZ



# SOLICITUD MEDICA AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Sede: IPS PASTO ESPECIALIDADES

Fecha de Atención-01/06/2022

Paciente: ALFONSO MORALES PEREZ	ID: 5284074	Semanas: 26
Contrato: IPS PASTO ESPECIALIDADES	Plan: CONTRIBUTIVO	Rango: 1
Tipo de Usuario: COTIZANTE	Sede Afiliado: IPS PASTO ESPECIALIDADES	
Solicitada por: HAROLD ARISTIDES OLMEDO SOLIS	Dx: H903 - HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL	

Codigo	Procedimiento	Nota Aclaratoria
890282	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA	hipoacusia , cambio de audifonos

Profesional: HAROLD ARISTIDES OLMEDO SOLIS - RM No. 52229701 - Firmado Electrónicamente.

Datos de impresión - Fecha: 01/06/2022 - Hora: 11:08 AM -

*Alfonso Morales*  
5284074

